

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 2 N° 5A - 46 - Telefax-5683062

La Gloria, diez (10 ) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: INCIDENTE DE DESACATO instaurado por OLGA ORTEGA RUEDAS contra NUEVA EPS. Rad. 20383 4089 001 2022 00062 01.

Mediante auto de fecha 29 de SEPTIEMBRE del presente año, notificado por correo electrónico, se requirió a la representante legal de NUEVA EPS doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES o quien haga sus veces, para que en el termino de dos (2) días siguientes a la notificación de esa providencia, informe sobre las diligencias adelantadas para el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho, especialmente en lo que tiene que ver con la autorización de los transportes para que la usuaria pueda desplazarse a sus citas médicas, eso si no evadiendo lo manifestado por la peticionaria, quien aporta los soportes donde informa que ha hecho las solicitudes a esa entidad , sin recibir respuesta alguna

La doctora DEYSI KARINA NUÑEZ ROMAN, actuando como Apoderada Especial de la NUEVA EPS S.A., según poder otorgado por la DRA. ADRIANA JIMENEZ BAEZ, dio respuesta al requerimiento del despacho en los siguientes términos:

NUEVA EPS, garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, como es lógico y sin ningún tipo de reparo, se le da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente.

Por lo anterior expresar un presunto incumplimiento, a lo ordenado por providencia judicial, sin tan siquiera probarlo, vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS, toda vez que todas nuestras actuaciones están basadas en este principio constitucional, y actuamos conforme a lo establecido en la ley.

NUEVA EPS brinda al afiliado los servicios en salud conforme a sus prescripciones médicas y dentro de la competencia y garantía del servicio relativas de la EPS, de acuerdo a la red de servicios contratada para cada especialidad.

SUMINISTRO DE TRANSPORTES Y VIATICOS PARA ASISTIR A CITAS MEDICAS:

En relación con este punto y en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área de salud de la Nueva E.P.S la cual, se encuentra validando el caso, recolectando soportes respecto al servicio solicitado y ordenado, procediendo a verificar si estos fueron solicitados previa y en la debida forma por la parte accionante; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS.

Sea importante también indicar que al escrito de desacato se aporta una solicitud de traslados sin sello de recibido, más no se aporta el radicado que demuestre que de forma previa se realizara dicha solicitud de traslados a través del formulario respectivo ante NUEVA EPS para su correspondiente gestión o en su defecto la negación que hace alusión, ya que esto es un deber que tiene todo afiliado para el buen funcionamiento armónico del sistema ya que al usuario no solo le asisten derechos sino también deberes, por lo cual bajo dichas circunstancias, no es procedente mantener un trámite incidental vigente, cuando el objeto principal del mismo no cuenta con radicación de formulario pendiente para la necesidad de su cubrimiento o la negación del mismos, lo cual solo obra un simple soporte sin sello alguno por el área encargada, que no es suficiente para demostrar una presunta vulneración o incumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Por lo tanto cabe informar que para los casos donde se solicite cubrimiento de gastos de transporte inter ciudades y viáticos, es necesario contar con información:

- Especialidad a la cual debe acudir el usuario
- Fecha de la cita o atención médica
- Si PREVIO a la interposición del incidente de desacato presentó ante NUEVA EPS solicitud de traslados y viáticos, es decir, si diligenció la plantilla Inter ciudades y la radicó ante NUEVA EPS para su gestión por parte del área técnica de salud.

Para ello cada vez que la parte accionante cuente con programación de cita médica, o servicio en salud, debe proceder a radicar la solicitud de Traslados y Viáticos en términos de oportunidad, según cubrimiento del fallo de tutela.

Se debe tener en cuenta señor juez, que la entidad que represento en ningún momento se negó a suministrar lo requerido por la parte accionante respecto a lo amparado a su favor, al contrario ha dado total disposición para cumplir el fallo de tutela, prueba de esto es que no existe evidencia que pruebe lo contrario. Reiteramos que NUEVA EPS ha cumplido desde el momento de la afiliación de la usuaria con todas las obligaciones que se encuentran en la Ley y por supuesto, con lo ordenado por los fallos judiciales, generando todas las autorizaciones correspondientes y realizando todas las gestiones posibles tendientes a satisfacer las necesidades de nuestra afiliada.

Solicita con el mayor respeto, se tenga en cuenta que NUEVA EPS dentro de sus competencias NO HA INCUMPLIDO el fallo de tutela que nos ocupa, por lo cual se deprecia DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESACATO EN CURSO y

en su defecto se proceda con el archivo de las presentes diligencias, pues al no existir radicaciones de traslados pendientes, no es procedente mantener un trámite incidental vigente, como se indicó anteriormente no se allegó prueba de la respectiva radicación previa del formulario para la solicitud de traslados ante NUEVA EPS, como tampoco la prueba de dicha negación que permitan demostrar un presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, pues solo obra un oficio sin sello de recibido por parte de la entidad.

SEGUNDA: DESVINCULAR a la Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ, toda vez que no funge como la persona encargada de dar cumplimiento de forma directa a los fallos de tutela de los usuarios pertenecientes a la zonal de Cesar sino es la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, teniendo en cuenta su responsabilidad y funciones propias de su cargo en materia de Salud conforme a lo expresado anteriormente.

SUBSIDIARIA PRIMERA: SE CONMINE a la parte accionante a efectos de que una vez cuente con la programación de las citas que requiere debe acercarse ante la Oficina de Atención al Afiliado más cercana o a través de los canales virtuales habilitados y realizar el trámite correcto de radicación de formulario para solicitud de traslados con una antelación no menor a 10 días a la fecha de viaje, aportando toda la documentación requerida antes mencionada, a efectos que el área técnica de salud proceda a su validación y autorización de los mismos, ya que no es posible visualizar si ya operó la radicación previa (agotándose el conducto regular como puerta de acceso a los servicios de salud), antes de acudir a la solicitud al incidente de desacato.

Revisado lo anterior, procede el despacho a resolver previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 disponen: “ART. 27.- Cumplimiento del fallo: Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

“Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso

“En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

ART. 52.- Desacato. La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto

hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

“ART. 53.- Sanciones Penales. El que incumpla el fallo de tutela o el Juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

“También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

Como quiera que el informe sobre las diligencias adelantadas para el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia proferida por este despacho por parte de la entidad accionada, no se encuentran ajustadas a la realidad esbozada por la accionante, quien manifiesta al despacho que NUEVA EPS se niega a autorizarle los gastos de transporte, cuando debe asistir a las citas médicas, es imprescindible que la entidad prestadora de salud realice las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la orden del despacho.

En las pruebas aportadas por la peticionaria se observa que existen solicitud de autorizaciones medicas realizadas ante la entidad prestadora de salud, de lo cual manifiesta que se acercó a las instalaciones de la NUEVA EPS en el Municipio de la Gloria Cesar, pero no fue posible que se lo autorizaran. En respuesta NUEVA EPS manifiesta que no existen sellos de recibido por esa entidad, cuando es claro que no se reciben solicitudes en este municipio y que los usuarios deben acudir a los correos con que cuenta esa entidad, y las líneas telefónicas que en la mayoría de los casos nunca responden.

Además de ello se tiene que es este uno mas de los incidente de desacato que interponen los usuarios de NUEVA EPS, por las omisiones en que incurre la entidad prestadora de salud, al no autorizarle el transporte a los afiliados cuando deben trasladarse a otra ciudad a recibir atención médica, teniendo conocimiento el despacho por los propios usuarios que en el municipio de la Gloria no reciben solicitudes de autorización de servicios de transporte.

No es admisible la solicitud de NUEVA EPS al pedir declarar improcedente el presente incidente de desacato, cuando ni siquiera da cumplimiento a lo solicitado por el usuario, ni mucho menos al requerimiento que Le realiza el despacho, que no es otro el cumplimiento de la orden que se emitió en la acción de tutela que origina la inconformidad de la accionante.

Por lo anterior el despacho procederá a admitir el presente incidente de desacato a fin de que NUEVA EPS de cumplimiento a la solicitud de la peticionaria, en el sentido de dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho,

que no es más la autorización sin evasiones de los transportes cuando el usuario deba desplazarse a cumplir citas médicas. Por lo anterior se,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ADMITIR el incidente de desacato promovido por OLGA ORTEGA RUEDAS contra NUEVA EPS representada por a doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES Gerente Regional Nororiente o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la NUEVA EPS representada por la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES Gerente Regional Nororiente o quien haga sus veces, para que proceda en el término de dos (2) días, en la forma prevista por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y ejerza su derecho de defensa, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial el 5 de marzo de 2.021.

**TERCERO:** Solicítese a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS, a fin de que informe a este despacho dentro del mismo termino, el nombre y cargo del representante legal de esa entidad, encargado de cumplir con los fallos de tutelas que se emiten en contra de esa entidad.

**TERCERO:** comuníquese esta decisión de manera urgente a las partes.

**NOTIFIQUESE.**

**PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Piedad Del Rosario Montero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Gloria - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be47a07ade24dc3e019859304f4f8519653f1a82a5f4c52802b90b3603827b0**

Documento generado en 10/10/2022 09:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>